



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-FCQS-D-2023-0839-M, de fecha 20 de julio de 2023, la Lcda. Jovanny Santos Luna, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe jurídico realizado por el Secretario Abogado de la Facultad, mediante el cual indica lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS. -

El peticionario **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, estudiante de la Universidad Técnica de Machala, ha solicitado el reembolso de la cantidad de \$ 61,68 (**SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS**), por haber realizado el pago de dicha cantidad por dos ocasiones, ya que el comprobante del primer depósito se le ha extraviado, y al encontrarse en el proceso de titulación debía cumplir el pago de valores pendientes, por lo que ha realizado el segundo depósito.

A fin de poder emitir un criterio con elementos de convicción se ha solicitado al Departamento de Tesorería de la UTMACH, remita información respecto a lo manifestado por el señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, y en este sentido dicho departamento ha procedido a indicar que efectivamente la orden de pago nro. 281103, correspondiente al pago por la pérdida temporal de la gratuidad, ya que el estudiante se matriculó con menos del 60% de las asignaturas en el periodo académico 2021-2, (Trabajo de Titulación; y, Traumatología y Ortopedia), ha sido cancelada con el comprobante de transacción que tiene número de referencia 0071261454, de fecha 4 de mayo de 2023 por el valor de \$61,68, depositados a las 10:21:38 en la cuenta bancaria nro. 1010540883 código 130127 de la Universidad Técnica de Machala, mismo que fue recaudado con comprobante Único de Ingreso a Caja No. 98767 y factura No. 001-002-000007595 del 4 de mayo de 2023. Es decir, los valores adeudados fueron cancelados con el segundo depósito realizado por el señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**.

Ahora bien, tomando como referencia la misma información proporcionada por el departamento de Tesorería de la UTMACH, se constata que efectivamente se encuentra registrado un depósito el día 27 de octubre del 2021 a las 15:37 por el mismo valor de \$61,68 dólares, con número de referencia 61156933, información que se corrobora con el certificado emitido por el Subgerente de Atención al Cliente y Usuario Financiero del Banco de Machala, de fecha 11 de mayo de 2023, en donde informan adicionalmente el número de identificación del depositante 0705615664 Carlos Figueroa Torres. En este sentido, se evidencia que el señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, ha realizado por dos ocasiones el depósito de \$ 61,68, y que solamente el segundo depósito (04 de mayo del 2023), ha sido recaudado por la UTMACH, ya que el primer depósito (27 de octubre del 2021) no se encuentra recaudado, por cuanto no ha sido remitido a esta unidad por correo electrónico ni subido a la plataforma SIUTMACH. **tal como lo indica la ing. Blanca Carvajal Albán, Jefe de Tesorería de la UTMACH.**

4.- RECOMENDACIONES. -



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

Revisada que ha sido la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, la petición presentada por el señor CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES, y la información proporcionada por la ing. Banca Carvajal Albán, Jefe de Tesorería de la UTMACH, es necesarios indicar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador es nuestra "Ley Suprema", es decir, jerárquicamente se ubica por encima de todas las normas jurídicas, por lo tanto, prevalece sobre otra que fuese posterior o contraria a ella.

La Supremacía de la Constitución implica superioridad; frente a ella, además las otras normas deben someterse o pierden valor jurídico.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el principio de seguridad jurídica está relacionado con el cumplimiento y respeto hacia la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Corte Constitucional, respecto de la seguridad jurídica en la sentencia N.0 016- 13-SEP-CC, señaló:

" El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica el mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos

Como se ha mencionado en líneas anteriores el principio de seguridad jurídica está asociado con la observancia de la Constitución y en la existencia de normas claras jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes..."

Los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra expresamente el principio de supremacía, y establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno. Además, nos indica que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

Según el artículo 426 de la Constitución de la República los servidores públicos deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que el Código orgánico Administrativo, concede a las personas el derecho de formular peticiones y a recibir respuestas motivadas.

Que, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, permite el reembolso de pagos por concepto de tasas, siempre y cuando sean calificados como pagos indebidos o en exceso por Consejo Universitario, previo informe de las Secretarías de las Facultades.

Ante lo expuesto, y en esta línea de ideas, considerando que el reembolso de pagos por concepto de tasas se encuentra normado en nuestro ordenamiento jurídico interno, sugiero, a usted, salvo su mejor criterio, se remita el presente informe y la documentación adjunta, al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que, de conformidad a la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, sea analizado y calificado, el pago realizado por el señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, el día 27 de octubre del 2021 a las 15:37 por el valor de \$61,68 dólares americanos, con número de referencia 61156933, **como pago indebido**, ya que los valores adeudados en su momento, fueron cobrados por la UTMACH, tal como se lo justificó con la documentación adjunta.

Que, el Consejo Universitario de la UTMACH, en caso de considerarlo como pago indebido disponga el reembolso del valor de (\$ 61.68) en la cuenta de ahorros del señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, la misma que se encuentra detallada en la certificación emitida por el Banco de Machala, adjunta al presente informe."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-FCQS-D-2023-0839-M, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por la Lcda. Jovanny Santos Luna, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0350-2023-CU-SO-18

Artículo uno. - Calificar como pago indebido el depósito de \$61.68 dólares americanos, realizado por el Señor **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, estudiante de la carrera de Medicina, Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de sesenta y un dólares 68/100 (\$50.00) al estudiante **CARLOS MIRREY FIGUEROA TORRES**, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Decanato de Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Quinta.- Notificar la presente resolución al estudiante Carlos Figueroa Torres.

Dada en la ciudad de Machala, a los siete (07) días del mes de agosto del año 2023, en la décima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL